



5 de agosto 2022

## Informe de actividad: Cláusula de protección de datos – plataforma Iber@ (COMJIB)

Metodología de la actividad: Carácter remoto

Nombre Apellidos del(os) Autor(es): Danilo Doneda



*Este documento ha sido elaborado con la financiación de la Unión Europea. Su contenido es sólo responsabilidad de su autor y del programa EL PAcCTO, y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.*

## Contenido



Introducción .....	2
Contenidos distribuidos .....	2
Conclusiones .....	8
Recomendaciones de actuación futura .....	11

## Introducción

2

La actividad concerniente a la presente contratación tuvo inicio en contactos iniciales durante el año de 2021. En 30 de noviembre de 2021 se realice una reunión online con Antonio Roma, Alejandra Doria Maury, Gloria Alves, Javier Arroyo, Tatiana Salem y María Oset en la cual se delineó el alcance del trabajo de redacción de cláusula sobre protección de datos personales para los usuarios que van a acceder al sistema Iber@. El respectivo contrato se firmó al 29 de diciembre de 2021.

Tanto en la reunión inicial como en todas las demás ocasiones en que hubo comunicación, los canales utilizados fueran virtuales, sea por herramientas de video call, email o mensajería (WhatsApp). Durante la ejecución del proyecto fueran realizados diversos contactos a través de esos canales. Fueran enviados un documento de preparación y un documento definitivo con la versión final de la cláusula que incorporaba las sugerencias recibidas, enviado en el 18 de marzo de 2022,

## Contenidos distribuidos

Los elementos que fueron llevados en consideración como fundamentación de la legitimidad de la cláusula fueron:

### 1. Reglamento General de Protección de Datos

*Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council of 27 April 2016 on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data, and repealing Directive 95/46/EC (General Data Protection Regulation)*

#### Art. 46. **Transferencias mediante garantías adecuadas**

1. A falta de decisión con arreglo al artículo 45, apartado 3, el responsable o el encargado del tratamiento **solo podrá transmitir datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera ofrecido garantías adecuadas y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas.**

2. **Las garantías adecuadas** con arreglo al apartado 1 **podrán ser aportadas**, sin que se requiera ninguna autorización expresa de una autoridad de control, por:

(a) **un instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre las autoridades u organismos públicos;**

3

## **2. "Police Directive"**

Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016

relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo

**Considerando 4. Debe ser facilitada la libre circulación de datos personales entre las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales**, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas para la seguridad pública en el seno de la Unión y la transferencia de estos datos personales a terceros países y organizaciones internacionales, al tiempo que se garantiza un alto nivel de protección de los datos personales. Estos avances exigen el establecimiento de un marco más sólido y coherente para la protección de datos personales en la Unión Europea, que cuente con el respaldo de una ejecución estricta.

## **Artículo 35**

### **Principios generales de las transferencias de datos personales**

1. Los estados miembros dispondrán que **cualquier transferencia de datos personales por las autoridades competentes** en curso de tratamiento o que vayan a

tratarse después de su transferencia a un tercer país o a una organización internacional, incluidas las transferencias ulteriores a otro tercer país u otra organización internacional, pueda **realizarse en cumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas a tenor de otras disposiciones de la presente Directiva, solamente cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el presente capítulo**, esto es:

a) la transferencia sea **necesaria a los fines** establecidos en el artículo 1, apartado 1;

b) los datos personales se transfieran a un responsable del tratamiento de un tercer país u organización internacional que sea una **autoridad pública competente** a los fines mencionados en el artículo 1, apartado 1;

c) en caso de que los datos personales **se transmitan o procedan de otro Estado miembro, dicho Estado miembro haya dado su autorización previa** para la transferencia de conformidad con el Derecho nacional:

d) la Comisión haya adoptado una decisión de adecuación con arreglo al artículo 36 o, a falta de dicha decisión, cuando las **garantías apropiadas** se obtengan o existan de conformidad con el artículo 37 o, a falta de una decisión de adecuación en virtud del artículo 36 y de las garantías apropiadas de conformidad con el artículo 37, se apliquen **excepciones para situaciones específicas** de conformidad con el artículo 38, y

e) cuando se trate de una transferencia ulterior a otro tercer país u organización internacional, la autoridad competente que haya efectuado la transferencia inicial u otra autoridad competente del mismo Estado miembro autorice la transferencia ulterior, una vez considerados debidamente todos los factores pertinentes, entre estos la gravedad de la infracción penal, la finalidad para la que se transfirieron inicialmente los datos personales y el nivel de protección de los datos personales existente en el tercer país u organización internacional a los que se transfieran ulteriormente los datos personales.

## Artículo 37

### Transferencias mediante garantías apropiadas

1. En ausencia de una decisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36, apartado 3, los Estados miembros dispondrán que pueda producirse una transferencia de datos personales a un tercer país o una organización internacional cuando:

a) **se hayan aportado garantías apropiadas con respecto a la protección de datos personales en un instrumento jurídicamente vinculante, o**

b) el responsable del tratamiento haya evaluado todas las circunstancias que concurren en la transferencia de datos personales y hayan llegado a la conclusión de que existen garantías apropiadas con respecto a la protección de datos personales.

2. El responsable del tratamiento informará a la autoridad de control acerca de las categorías de transferencias a tenor

3. Cuando las transferencias se basen en lo dispuesto en el apartado 1, letra b), deberán documentarse y la documentación se pondrá a disposición de la autoridad de control previa solicitud, con inclusión de la fecha y la hora de la transferencia, información sobre la autoridad competente destinataria, la justificación de la transferencia y los datos personales transferidos.

## Artículo 39

### Transferencias de datos personales a destinatarios establecidos en terceros países

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1, letra b), y **sin perjuicio de todo acuerdo internacional mencionado en el apartado 2 del presente artículo**, el Derecho de la Unión o del Estado miembro podrá disponer que las autoridades competentes que cita el artículo 3, punto 7, letra a), en casos particulares y específicos, transfieran datos personales directamente a destinatarios establecidos en terceros países únicamente si se cumplen las demás disposiciones de la presente Directiva y se satisfacen todas las condiciones siguientes:

a) la transferencia sea estrictamente necesaria para la realización de una función de la autoridad competente de la transferencia según dispone el Derecho de la Unión o del Estado miembro a los fines expuestos en el artículo 1, apartado 1;

6

b) la autoridad competente de la transferencia determine que ninguno de los derechos y libertades fundamentales del interesado en cuestión es superiores al interés público que precise de la transferencia de que se trate;

c) la autoridad competente de la transferencia considere que la transferencia a una autoridad competente del tercer país a los fines que contempla el artículo 1, apartado 1, resulta ineficaz o inadecuada, sobre todo porque no pueda efectuarse dentro de plazo;

d) se informe sin dilación indebida a la autoridad competente del tercer país a los fines que contempla el artículo 1, apartado 1, a menos que ello sea ineficaz o inadecuado;

e) la autoridad competente de la transferencia informe al destinatario de la finalidad o finalidades específicas por las que los datos personales vayan a tratarse por esta última solamente cuando dicho tratamiento sea necesario.

**2. Por acuerdo internacional mencionado en el apartado 1 se entenderá todo acuerdo internacional bilateral o multinacional en vigor entre los Estados miembros y terceros países en el ámbito de la cooperación judicial en asuntos penales y de la cooperación policial.**

3. La autoridad competente de la transferencia informará a la autoridad de control acerca de las transferencias efectuadas a tenor del presente artículo.

4. Cuando las transferencias se basen en el apartado 1, deberán documentarse.

### 3. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7

#### TÍTULO VI

##### **Transferencias internacionales de datos Artículo 40. Régimen de las transferencias internacionales de datos.**

**Las transferencias internacionales de datos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679**, en la presente ley orgánica y sus normas de desarrollo aprobadas por el Gobierno, y en las circulares de la Agencia Española de Protección de Datos y de las autoridades autonómicas de protección de datos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En todo caso se aplicarán a los tratamientos en que consista la propia transferencia las disposiciones contenidas en dichas normas, en particular las que regulan los principios de protección de datos.

Artículo 42. Supuestos sometidos a autorización previa de las autoridades de protección de datos.

**1. Las transferencias internacionales de datos a países u organizaciones internacionales que no cuenten con decisión de adecuación aprobada por la Comisión o que no se amparen en alguna de las garantías previstas en el artículo anterior y en el artículo 46.2 del Reglamento (UE) 2016/679, requerirán una previa autorización de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, autoridades autonómicas de protección de datos, que podrá otorgarse en los siguientes supuestos:**

#### **4. Cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a países no pertenecientes a la UE**

***- Annex to the Commission implementing decision on standard contractual clauses for the transfer of personal data to third countries pursuant to Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council***

***4. EDPB-EDPS Joint Opinion 2/2021 on standard contractual clauses for the transfer of personal data to third countries***

## Conclusiones

La versión final de la cláusula para acceder a Iber@ fue formulada en los idiomas Español, Inglés y Portugués:

8

### ESPAÑOL

Reconozco que:

- (1) La utilización de cualquier funcionalidad de la Plataforma Iber@ está restringida a los usuarios debidamente acreditados y autorizados, en representación de sus respectivas autoridades. Así, las credenciales necesarias para acceder a Iber@ son de utilización estrictamente personal y en ningún caso serán compartidas o cedidas.
- (2) Todo tratamiento de datos de carácter personal realizado por el usuario en la plataforma Iber@ debe estar en conformidad con la legislación nacional y/o internacional que le sea de aplicación, incluyendo las normativas aplicables de protección de datos personales.
- (3) La utilización de Iber@ está restringida a la consecución de las finalidades y objetivos previstos en Convenios o Tratados bilaterales o multilaterales entre los Estados Parte. El tratamiento de datos de carácter personal debe limitarse a aquellos que sean adecuados, relevantes, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de los fines de dichos Convenios o Tratados.
- (4) El usuario de Iber@ debe restringir el tratamiento de los datos personales a los cuales eventualmente pueda acceder a través de la plataforma únicamente para finalidades estrictamente relacionadas y previstas en los específicos Convenios o Tratados bilaterales o multilaterales entre los Estados Miembros que justifican la utilización de Iber@. Está prohibido el tratamiento de datos personales para otros fines, incluyendo su difusión, transmisión o cesión a terceras partes.
- (5) Las comunicaciones adicionales realizadas a través de Iber@, tales como aclaraciones, dudas, entre otras, deben estar relacionadas con una solicitud de cooperación jurídica regularmente requerida y deben ser necesarias o útiles para su ejecución. En todo caso, esas comunicaciones adicionales deben prescindir de la referencia a datos personales, los que deben ser incluidos solamente en casos estrictamente necesarios.
- (6) La conservación de los datos personales a los cuales el usuario de Iber@ pueda acceder debe estar restringida en el tiempo estrictamente necesario para la realización de las finalidades previstas en los Convenios o Tratados bilaterales o multilaterales entre los Estados Miembros.

(7) La responsabilidad de la verificación de conformidad con los numerales anteriores corresponde al usuario de Iber@. El incumplimiento de cualquiera de los numerales deberá ser comunicado a las autoridades competentes del Estado de la persona declarante y a la Secretaría General de IberRed.

## **PORTUGUÊS**

Reconheço que:

(1) A utilização de qualquer funcionalidade da plataforma Iber@ é restrita aos usuários devidamente cadastrados e autorizados que representem as suas respectivas autoridades. As credenciais necessárias para o acesso à Iber@ são de utilização exclusiva da pessoa cadastrada e não devem ser, em nenhuma hipótese, compartilhadas ou cedidas.

(2) Todo tratamento de dados realizado pelo usuário na plataforma Iber@ deve estar em conformidade com a legislação nacional e/ou internacional aplicável, incluindo as normativas de proteção de dados pessoais que sejam pertinentes.

(3) A utilização da plataforma Iber@ é restrita às finalidades e objetivos previstos nas Convenções ou Tratados, bilaterais ou multilaterais, firmados entre os Estados-parte. O tratamento de dados pessoais deve limitar-se aos dados que sejam adequados, relevantes, proporcionais e necessários para o cumprimento dos objetivos das referidas Convenções ou Tratados.

(4) O usuário da plataforma Iber@ deve restringir o tratamento dos dados pessoais aos quais eventualmente venha a ter acesso por meio da plataforma unicamente para as finalidades relacionadas e previstas pelas respectivas Convenções ou Tratados que justificam a utilização de Iber@. É proibido o tratamento destes dados pessoais para outras finalidades, incluindo sua difusão, transmissão ou cessão.

(5) As comunicações adicionais que sejam eventualmente realizadas através da plataforma Iber@, tais como esclarecimentos, dúvidas e outras, devem estar relacionadas a uma solicitação de cooperação jurídica regularmente requerida e devem ser necessárias ou úteis para a sua execução. Em todo caso, estas comunicações adicionais não devem conter dados pessoais, a não ser quando sejam estritamente necessários.

(6) A conservação dos dados pessoais aos quais o usuário de Iber@ tenha acesso deve estar restringida ao tempo estritamente necessário para a realização das finalidades previstas nas Convenções ou Tratados, bilaterais ou multilaterais, firmados entre os Estados-parte.

(7) O usuário da plataforma Iber@ é responsável pela conformidade com as cláusulas anteriores. Os casos de descumprimento destas cláusulas deverão ser comunicados imediatamente às autoridades competentes do Estado **da pessoa declarante** e também à Secretaria Geral de IberRed.

## ENGLISH

I do recognise that:

(1) Access and use of any feature and functionality of the Iber@ platform is restrict to the previously authorised users and representatives nominated by their respective authority. The credentials required to access Iber@ are meant to be used solely by these previously authorised uses and shall be, by no means, shared or transferred whatsoever.

(2) The treatment of personal information by a user of the Iber@ platform must comply to the national or international legislation applicable, including the pertinent data protection legislation.

(3) Iber@ Platform must solely be used for the fulfilment of the purposes and objectives contained in the Conventions or Treaties, bilateral or multilateral, signed by the Member States. The treatment of personal information must be limited to the data which is adequate, relevant, proportionate and necessary for the fulfilment of the purposes of the mentioned Conventions or Treaties

(4) Iber@ users must restrict the treatment of personal data they may eventually have access through the platform solely for the fulfilment of the purposes and objectives contained in the Conventions or Treaties that can justify its use. The treatment of these personal data for other purposes, including its transmission, cession or diffusion, is prohibited.

(5) Any additional communication that may eventually be held through the Iber@ Platform, such as the expression of doubts, clarifications and the like must be linked to specific request of judicial cooperation duly demanded and must be necessary or useful for its fulfilment. In any case, these additional communications should not contain any personal data unless it is strictly necessary.

(6) The period of conservation of the personal data to which Iber@ users may have access to through the platform is restricted to the period strictly necessary to the fulfilment of the purposes contained in the Conventions or Treaties, bilateral or multilateral, signed by the Member States.

(7) Iber@ users are responsible for compliance with the aforementioned clauses. Any failure in this regard must be immediately notified to the competent authorities of the country of the DECLARING PERSON as well as to the General-Secretary of **IberRed**.

## Recomendaciones de actuación futura

- Hay temas que pueden ser relevantes para la verificación de la conformidad del tratamiento de datos personales con las legislaciones de los Estados parte y mismo en relación a la legislación española. Por ejemplo, cuestiones como el tiempo de conservación de los datos y registros en Iber@ deben ser previstos en reglamento propio, que va allá del alcance de la cláusula. Así, registro la potencial importancia de un trabajo de adecuación y conformidad de la plataforma Iber@ que puede contribuir para consolidar la seguridad y protección de datos propuestas en la cláusula

